

## Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



ICPARD 2021-0139

Santo Domingo, D.N. 09 de agosto de 2021

Señor:

Lic. Yoni José Gómez Espinal Secretario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata. Expediente No. 413-2019-ECIV-00801

Asunto: Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).

Distinguido Secretario Lic. Yoni José Gómez Espinal:

En atención a su comunicación de fecha 20 de julio del 2021, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana. refiera por lo menos tres (3) Contadores (CPA), con el objetivo de ser designado como secuestrario y administrador judicial de los bienes a repartir de la sociedad: MEDIALB S.R.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

- 1. ELADIO SIMON PEÑA GARCIA, Cedula de Identidad No.001-0158402-7, ICPARD 3632, E-mail-simonep@hotmail.com, Teléfono: 829-380-9323, 829-961-9272.
- 2. LARISSA GIOVANNA MARTINEZ SOSA, Cedula de Identidad No.001-**ICPARD** 10868, E-mail-larissa.martinez24@gmail.com, Teléfono: 809-986-2184, 809-890-4266.













# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



3. MAXIMILIANO MERCEDES GARCIA, Cedula de Identidad No. 001-0577762-7, ICPARD 4093, E-mail-maximilianomg@yahoo.com, Teléfono: 809-729-3381, 809-620-4662.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que esa Procuraduría Fiscal requiera de nuestra institución.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Bacilio Sánchez **Presidente Nacional** 



Lic. Juanico Caraballo Secretario General

#### Anexo:

Copia solicitud de fecha 20 de julio del 2021.









# CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

Monte plata, Rep. Dom. 14 de julio del año 2021

A1

.

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la

República Dominicana

Asunto

Solicitud de terna

Anexo

Ordenanza Ref. núm. 425-2021-SREF-00006

Cortésmente luego de un cordial saludo, quien suscribe Yoni José Gómez Espinal, Secretario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, tengo a bien solicitar una terna de tres contadores, a fin de que el tribunal seleccione a uno de los propuestos mediante sorteo, para ser designado como este tribunal como secuestrario y administrador judicial de bienes a partir.

Dicha solicitud se realiza en virtud de la Ordenanza Ref. Núm. 425-2021-SREF-00006, emitida por esta Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Monte Plata, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil veintiuno (2021), específicamente en su ordinal QUINTO, que establece lo siguiente:

"Solicitar al Colegio Dominicano de Contadores Públicos Autorizados, remitir por ante este Tribunal una terna de tres contadores, a fin de que este Tribunal seleccione a uno de los propuestos mediante sorteo, para que luego de ser juramentado sea formalmente designado por este tribunal como secuestrario y administrador de los bienes a partir".

Es importante destacar que dicha terna debe ser remitida directamente al tribunal.

Sin más nada por el momento y dándole las gracias por anticipado.









# CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

Monte plata, Rep. Dom. 14 de julio del año 2021

A1

Colegio Dominicano de Contadores Públicos Autorizados

Asunto

Solicitud de terna

Anexo

Ordenanza Ref. núm. 425-2021-SREF-00006

Cortésmente luego de un cordial saludo, quien suscribe Yoni José Gómez Espinal, Secretario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, tengo a bien solicitar una terna de tres contadores públicos autorizados, a fin de que el tribunal seleccione a uno o más de los propuestos mediante sorteo, para ser designado o designados por este tribunal como secuestrario y administrador judicial de los bienes a partir.

Dicha solicitud se realiza en virtud de la Ordenanza Ref. Núm. 425-2021-SREF-00006, emitida por esta Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Monte Plata, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil veintiuno (2021), relativa a la demanda en referimiento en designación de secuestrario-administrador judicial, incoada por los señores Jeudy Salvador De Los Santos Santos, Yudy Berkis De Los Santos Santos y Yicaury De Los Santos Santos, en contra de los señores Cruz Azucena Santos Santos, Altagracia Milagros Santos Sánchez, Nerys Salvador Santos Santos, José Altagracia Santos Santos y Ángel Yovanny de los Santos Lora, a través de la cual se ordena, específicamente en su ordinal QUINTO, lo siguiente:

"Solicitar al Colegio Dominicano de Contadores Públicos Autorizados, remitir por ante este Tribunal una terna de tres contadores, a fin de que este Tribunal seleccione a uno de los propuestos mediante sorteo, para que luego de ser juramentado sea formalmente designado por este tribunal como secuestrario y administrador de los bienes a partir".

Es importante destacar que dicha terna debe ser remitida directamente al tribunal.

Sin más nada por el momento y dándole las gracias por anticipado, se despide,







## República Dominicana Poder Judicial

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Rep. Dom.

Autopista Duarte, Km. 83 ½, Bonao, prov. Monseñor Nouel, Rep. Dom. Tel. 809-525-2514; ext. 247

#### **AUDIENCIA PRESENCIAL**

Audiencia: 22 de diciembre del año 2020, 09:00AM Expediente núm.: 413-2019-ECIV-00801

Demanda: Rescisión y nulidad de transferencia de acciones y de actos societarios, reparación de daños y perjuicios, y fijación de astreinte.

Demandante: Eddy Manuel Olivares.

Demandado: María Consuelo De Jesús Martínez, Medarda Rosa García Rosario, Luis Francisco Rosado Peña, Frankmy Joan Mena, Medicina Diagnostica Avanzada Y Laboratorio, S.R.L.

- Licda. Roció Fernández, conjuntamente el Lic. Napoleón Terrero del Monte, en representación de la parte demandante Eddy Manuel Oliveros.
- ➡ Licdos. Carlos J. Silva, por si el Lic. Sócrates Mercedes, en representación de la parte codemandada y Medicina Diagnostica Avanzada Y Laboratorio, S.R.L. y María Consuelo De Jesús Martínez.
- → Licdo. Rafael Taveras Martínez, en representación de Medarda Rosa García Rosario, Luis Francisco Rosado Peña y Frankmy Joan Mena.

Demandante concluye: Ordenar al Instituto de Contadores Públicos autorizados de la República Dominicana designar una terna de contadores a fin de que el tribunal elija uno de ellos y este a su vez realice un informe sobre los estados financieros y contables de la sociedad MEDIALB S.R.L, desde el año 2011 hasta el año 2020 en el que se refleje los ingresos, egresos y beneficios que ha obtenido la empresa.

Demandado concluye: **Primero:** que se declare a la parte demandante principal Eddy Manuel Olivares, inadmisible en su acción en justicia por prescripción de conformidad con lo expuesto en el artículo 377 de la ley 479-08 (Ley General de Sociedades) toda vez que entre el acto de sociedad posterior a la constitución de la compañía y su demanda ha transcurrido mas de 7 años y 5 meses lo que evidencia



### República Dominicana Poder Judicial

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Rep. Dom.

Autopista Duarte, Km. 83 ½, Bonao, prov. Monseñor Nouel, Rep. Dom. Tel. 809-525-2514; ext. 247

#### **AUDIENCIA PRESENCIAL**

Audiencia: 22 de diciembre del año 2020, 09:00AM

que su acción ha sido interpuesta con posterioridad de los 2 años que prevé la ley para su acción. **Segundo**: que en virtud de que existe una demanda reconvencional en contra de la parte demandante principal y que las medidas de instrucción solicitadas por la parte demandada reconvencional guardan un interés a la solución permitida por la demandante convencional manifestamos nuestra no oposición a que se ordene la certificación (historial de movimiento de cuentas bancarias de MEDIALB S.R.L) e informe financiero cuya finalidad persigue establecer a) las utilidades que se han generado desde la fecha de la constitución de la sociedad comercial hasta el día de hoy y ver establecer el monto total de los equipos mobiliarios, aportes económicos y gastos en que haya incurrido la señora María consuelo de Jesús en la sociedad comercial MDIALB SRL, ya que esta última partida correspondería al crédito al terminar del cual es titular y beneficiaria la Ing. María de Jesús (demandante reconvencional), no tenemos oposición a que celebre la audiencia en la modalidad presencial presencial.

Codemandado concluye: sobre el medio de inadmisión acogemos en todas sus partes, sobreseer todas y cada una de las mediadas de instrucción solicitadas y en el probable caso que este tribunal no tenga bien pronunciarse al respecto del medio de inadmisión previo a decidir sobre las demás medidas de instrucción que se han solicitado en este plenario, nosotros honorable solicitaríamos sin renunciar a nuestras primeras conclusiones que se nos conceda un plazo para tomar comunicación de documentos y deposito ya que fuimos notificados el día 7 de diciembre del año en curso para esta audiencia, y de continuar el proceso en la forma en que vamos y siendo esta nuestra primera audiencia esto en lo que respecta a las demandas incidentales y reconvencionales mis representados no estarían en igualdad de condiciones frente a las demás parte y haréis justicia.

\*Solicitud de sobreseimiento de las medidas de comparecencia de las partes y las medidas de instrucción

Demandado concluye: Nos añadiremos a las conclusiones de las parte codemandada y no nos oponemos a la comunicación de documentos.



## República Dominicana Poder Judicial

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, Rep. Dom.

Autopista Duarte, Km. 83 ½, Bonao, prov. Monseñor Nouel, Rep. Dom. Tel. 809-525-2514; ext. 247

#### AUDIENCIA PRESENCIAL

Audiencia: 22 de diciembre del año 2020, 09:00AM

Demandante concluye: respecto a la solicitud de inadmisibilidad que se rechace por improcedente, mal fundada y carente de base legal, que el tribunal acumule este pedido de inadmisión a fin de que sea decido conjuntamente con el fondo pero conclusiones distintas vez este instrumentado el proceso, que se ordene la certificación a la Superintendencia de Bancos y que se ordene la comparecencia de las partes. No nos oponemos al plazo sobre la comunicación de documentos.

Codemandado: retiramos cualquier conclusión relativo a rechazo y reiteramos nuestra posición que tal como establece la ley 834, nos corresponde a nosotros como auxiliares de la justicia poner en tanto al tribunal cuando una acción esta prescripta, y la ley invita al tribunal que una vez cocino el contenido de prescripción debe evaluar si procede o no, y reiteramos que todas las medidas de instrucción solicitadas deben ser sobreseído hasta tanto el tribunal se pronuncie sobre la prescripción y en dado caso que se deje abierta la comunicación de documentos.

Demandante: Reitera conclusiones. No se opone a la comunicación

Juez falla: Primero: el tribunal acumula el medio de inadmisibilidad propuesto por la parte demandada para conocerla y decirla conjuntamente con el fondo y por partes separadas. Segundo: ordena a la Superintendencia de Bancos emitir las certificaciones que hace referencia la parte demandante en sus conclusiones. Tercero: ordena al Colegio Público de Contadores Dominicano seleccionar mediante una terna de tres (3) peritos un profesional de esa área, escogido uno por el tribunal a fines determinar los ingresos egresos y utilidades de MEDIALB y ver que se valorice la inversión de constitución de la compañía, compra de mobiliarios y otros gastos realizados por la Ing. María Consuelo de Jesús Martínez, Cuarto: ordena el sobreseimiento de la comparecencia personal de las partes hasta tanto se de cumplimiento a las medidas de instrucción, Quinto: ordenar la comunicación de documentos concediéndoles 15 días a las partes para el depósitos de